

COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE COLOMBIA - CEMPRE COLOMBIA
ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SEDE Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NACIONALIDAD: La Asociación se denominará COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE - COLOMBIA, y podrá girar bajo la sigla CEMPRE COLOMBIA. Es una persona jurídica de carácter civil, de orden nacional e internacional, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y SEDE: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. Su sede principal estará ubicada en la Carrera 24 # 40-69 oficina. 301, pero podrá establecer sedes, por disposición de la Junta Directiva, en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACION: La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su constitución. No obstante, podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse antes de su vencimiento, por decisión de los Miembros mediante reforma a los presentes Estatutos, por voluntad de la Asamblea General expresada en la forma establecida en estos Estatutos o por las causales previstas en la Ley.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y DEL OBJETO

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA: CEMPRE COLOMBIA es una Asociación de derecho privado sin ánimo de lucro, de las que trata y regula el Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil, por lo que se abstendrá de repartir utilidades entre sus asociados.

La naturaleza jurídica, el objeto de esta Asociación y la voluntad de sus constituyentes, no permiten la existencia de ánimo de lucro a favor de sus aportantes, lo cual no impide que la Asociación realice todos los actos y contratos necesarios para desarrollar su objeto social, cualquiera sea su naturaleza. En consecuencia, si bien la Asociación nunca repartirá dividendos entre sus aportantes o cualquier otra persona, ella sí podrá comercializar sus productos y servicios, realizar inversiones de sus excedentes, y en general, realizar todos aquellos actos que, sin desvirtuar su naturaleza, le permitan conseguir recursos para ser invertidos en el desarrollo de su objeto social siempre de conformidad con estos estatutos, así como con los códigos y reglamentos acogidos por la organización.

ARTÍCULO 5.- OBJETO: La Asociación tiene como objeto concientizar sobre el manejo sostenible de residuos, promover la economía circular, manejo adecuado de materiales apoyando a los diferentes grupos de interés que tengan relación con el tema, para que investiguen y propongan formas de aprovechamiento, desarrollando estrategias, programas, proyectos e investigaciones sobre economía circular, más aptas para la conservación ambiental en beneficios para la comunidad conforme lo indica el Artículo 152 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el Artículo 359 del Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten, modifique o deroguen.

Dentro de este propósito, la Asociación, realizará las siguientes actividades:

- a) Generar conocimiento asociado a alternativas y modelos que permitan desarrollar el sistema público de reciclaje de residuos sólidos;
- b) Incidir ante las autoridades en busca de soluciones permanentes para el problema de los residuos sólidos;
- c) Ejecución de proyectos de promoción del reciclaje de residuos sólidos, en conjunto con el sector empresarial y el sector gubernamental;
- d) Realización de proyectos para la obtención de mejores sistemas de reciclaje de residuos sólidos;
- e) Creación de un canal efectivo de comunicación entre la Asociación y los diferentes grupos de interés;

- f) Promoción, patrocinio, apoyo y actividades conexas y complementarias, de programas de investigación, incluidos proyectos piloto para la demostración de nuevas o mejores técnicas de reciclaje de residuos sólidos, en diferentes localidades de Colombia;
- g) Realización de trabajos en conjunto con los entes gubernamentales, de carácter nacional, departamental o municipal, universidades, centros de investigación y compañías particulares en la proyección de soluciones para el problema del reciclaje de residuos sólidos;
- h) Diseñar y ejecutar estrategias, programas, proyectos e investigaciones sobre los temas mencionados en el objeto;
- i) Recolección, coordinación y difusión de información sobre todos los asuntos relacionados con el problema del reciclaje de residuos sólidos, desarrollo de programas, presentaciones y audiovisuales, así como la publicación de los materiales con miras a la concientización sobre el tema;
- j) Cooperación en el desarrollo de mercados, en la estrategia de marketing y especificaciones para materias reciclables en todas las regiones de Colombia; patrocinio de investigaciones; participación en proyectos experimentales para la valoración económica, energética y ambiental, de recolección de datos y desarrollo administrativo, de marketing y de mercado para el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- k) En desarrollo de su objeto la Asociación podrá ejecutar todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la asociación tales como:
 - 1. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, y con organismos gubernamentales, proyectos de beneficio comunitario y de desarrollo social.
 - 2. Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento y en general realizar toda clase de negocios jurídicos sobre bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, con el fin de dar cumplimiento al objeto de la entidad.
 - 3. Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras y con empresas aseguradoras contratos de mutuo o de garantía y en general todas las operaciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad.
 - 4. Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores.
 - 5. Aceptar donaciones,
 - 6. Aceptar recursos públicos y privados.
 - 7. Venta de servicios y productos basados en datos para optimizar operaciones, mejorar decisiones y promover sostenibilidad ambiental. Desarrollo de políticas públicas habilitantes a través de recopilación, procesamiento, análisis e interpretación de datos para brindar información, insights (conocimientos), asesoramiento y soluciones.

ARTÍCULO 6.- NORMATIVA Y REGULACION INTERNA: La Asociación se regirá por las disposiciones legales relativas a las asociaciones de derecho privado sin ánimo de lucro mencionadas en el artículo 4 de este documento y demás normas que le sean de aplicación. Su inspección y vigilancia estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., salvo que la ley determine algo distinto.

También deberá observar su Normativa Interna, entendiendo por tal el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Buen Gobierno Corporativo y las demás normas que se aprueben por la Junta.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está integrado por:

- a) Los aportes económicos de sus Miembros.
- b) Las donaciones, aportes, legados por ley permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
- c) Los auxilios y/o recursos que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones inherentes al objeto de Cempre Colombia.
- e) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título legal ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Monto. - El patrimonio inicial de la Asociación, es de cincuenta y tres millones ciento veinticinco mil pesos (\$53.125.000) moneda legal corriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asociación, además, obtendrá sus recursos, por las cuotas de admisión de nuevos Miembros quienes al ingresar aportarán un excedente correspondiente al 10% adicional al valor de la membresía.

PARÁGRAFO TERCERO. La Asociación obtendrá recursos (ingresos) por las cuotas de sostenimiento que aporten anualmente los Miembros directos o a sus distintas plataformas o iniciativas o las extraordinarias que se llegaren a declarar; por la retribución de los servicios que preste, por bienes o dineros que reciba a cualquier título y por los excedentes que, de obtenerse, se destinarán obligatoriamente a mejorar los servicios que presta la Asociación conforme a la decisión de la Asamblea, procurando en todo momento conocer la naturaleza y origen de los fondos que ingresan a la Asociación, con el fin de salvaguardar la integridad, para la Asociación y sus Miembros incluyendo la verificación de que los mismos no contraríen la normatividad SAGRILAFT (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo) y en general contraríen la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos que tratan los párrafos anteriores ingresarán al patrimonio común de la Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica, en cuyo caso se abrirá un patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO QUINTO. No podrán aceptarse auxilios, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Asociación o cuando los mismos contraríen la normatividad SAGRILAFT (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo)

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACION: La Asociación estará formada por las siguientes calidades de Miembros:

1. Miembros Fundadores: son aquellos miembros admitidos antes del 31 de Diciembre del 2023.
2. Miembros Adherentes: son aquellos miembros que ingresaron a la Asociación con posterioridad al 31 de Diciembre del 2023 y que, habiendo cumplido el proceso de ingreso, fueron aceptados como tales por la Junta Directiva y Directora Ejecutiva en cumplimiento con estos Estatutos y los reglamentos internos correspondientes, cancelando debidamente el aporte fijado, para tal efecto, por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Independientemente de la calidad del Miembro de la Asociación, estos se clasificarán según el Decreto 957 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifique o deroguen en (i) Grande; (ii) Mediano; (iii) Pequeño y; (iv) Micro y, según su especialidad de vinculación a la Asociación en: (i) General; (ii) Red Reciclo; (iii) Pacto por los Plásticos y; (iv) De otro interés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las membresías dependerá de la calidad del Miembro según su categoría y el tipo de vinculación a la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación determinará el plan de beneficios para cada tipo de Miembro.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER UN MIEMBRO DE LA ASOCIACION: Para ser Miembro de la Asociación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Personas jurídicas que, en desarrollo de sus actividades económicas o productivas, buscan asegurar la adecuada gestión ambiental y circularidad de los materiales con el fin de dar cumplimiento a las políticas ambientales y a la normatividad que regula la materia en desarrollo de sus estrategias corporativas de sostenibilidad.

- b) Certificar a su ingreso que cumple con la normatividad vigente.
- c) Garantizar que sus recursos y los aportes realizados a la Asociación provienen de actividades lícitas y que no están vinculados a actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos mediante el cumplimiento de toda la normatividad de SAGRILAFT (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo).
- d) Se tendrá en cuenta el interés de avanzar en la protección ambiental que genera su actividad económica o productiva, independientemente del sector económico al que esté vinculado.
- e) Demostrar estabilidad institucional, financiera, administrativa y operativa.
- f) No tener conflictos de intereses que le impidan ejercer cualquiera de las actividades objeto de esta Asociación.
- g) Cumplir con los requisitos que se establecen en estos Estatutos, la normativa aplicable y la reglamentación que La Junta Directiva expida al respecto.

PARAGRAFO. Los anteriores requisitos serán de obligatorio cumplimiento para la admisión y permanencia de los Miembros a quienes se les solicitará su retiro cuando se verifique que tienen un conflicto de interés frente a CEMPRE, es decir, cuando se presente cualquier circunstancia en la que la lealtad del Miembro pueda verse comprometida debido a un interés de carácter personal, profesional, económico, político, o de otra índole.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS A LA ASOCIACIÓN. Para la admisión en la calidad de Miembros Adherentes de la Asociación, será adoptado / mediante proceso a ser aprobada por la Junta Directiva

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la presentación de la solicitud, el Miembro acepta conocer y estar dispuesto a cumplir con lo establecido en los Estatutos de CEMPRE Colombia. En la formalización del ingreso, el nuevo Miembro deberá presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendario y documento de identidad del Representante Legal. En caso de representación se deberá adjuntar también un poder para actuar otorgado por el representante legal de la empresa en el que se autorice su participación y compromiso de aportes económicos en la toma de decisiones que los vinculan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de rechazo de la solicitud de ingreso, el Director Ejecutivo de CEMPRE se lo informará al solicitante, por escrito, siendo potestativo informar las razones que se tuvieron en cuenta para tomar la decisión. Dependiendo del caso, el informe podrá indicar aquellos escenarios en los que el solicitante se pueda presentarse nuevamente.

0

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE LA ASOCIACIÓN. Cuando algún Miembro desee retirarse de CEMPRE Colombia, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Manifestar expresamente y por escrito ante el Director Ejecutivo la solicitud de retiro de la Asociación a más tardar el 31 de octubre del año previo a su retiro.
- b) Haber pagado el total de la membresía del año ejecutable, sobre la cual no se realizará reintegro de recursos.
- c) Recibida la solicitud, el Director Ejecutivo de CEMPRE Colombia convocará a la Junta Directiva y, en el orden del día, informará sobre la solicitud de retiro del Miembro. A esta convocatoria se adjuntará un análisis de la situación y los efectos del retiro.
- d) Reunida la Junta Directiva determinará las condiciones del retiro, lo cual deberá constar en un acta.
- e) Agotado el procedimiento y definidas las condiciones del retiro, el Director Ejecutivo de CEMPRE Colombia informará al Miembro la fecha a partir de la cual dejará de hacer parte de la Asociación.
- f) En caso de fuerza mayor deberá autorizarse el retiro por parte de la Asamblea General por votación que deberá ser superior al 75% y aplicar la directriz aplicable.

PARÁGRAFO. Si un Miembro Fundador decide retirarse de la Asociación, podrá reincorporarse, como tal, por una única vez, siempre que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha efectiva de su retiro.

Una vez superado dicho plazo, sólo podrá reincorporarse en calidad de Miembro Adherente, perdiendo de manera definitiva el estatus de Miembro Fundador.

ARTÍCULO 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR DE LA ASOCIACION: La pérdida de calidad de Miembro Asociado (Fundador) de la Asociación ocurrirá en los siguientes eventos:

- a) Cuando falte a más de 60% de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General en un año, independiente de si fue representado o no a través de poder otorgado a otro Miembro Asociado. Lo anterior no se entiende como una exoneración del pago de la membresía del año ejecutable.
- b) Cuando incumpla sus deberes u obligaciones.
- d) Cuando el Miembro Fundador se vea incurso en una actividad delictiva relacionada con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos. Por las causales que consagre la Ley y las nuevas normas al respecto. Por incumplimiento grave del Manual de buen gobierno y/o cualquier otra normativa interna aplicable.

Con fundamento en cualquiera de las anteriores causales, la condición de Miembro Fundador será cancelada por decisión de la Junta Directiva adoptada por mayoría absoluta de los miembros. En estos casos, el Miembro Asociado Fundador pasará a la condición de Miembro Asociado Adherente.

Contra la decisión de la Junta Directiva cabrá el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y que deberá ser resultado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ADHERENTE DE LA ASOCIACION: La pérdida de calidad de Miembro Adherente de la Asociación ocurrirá en los siguientes eventos:

- a) Cuando el Miembro Adherente ya no reúna las condiciones para permanecer en la Asociación de conformidad con lo establecido en Artículo 9 del presente documento.
- b) Cuando falte a más de 60% de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General en un año, independiente de si fue representado o no a través de poder otorgado a otro Miembro Adherente. Lo anterior no se entiende como una exoneración del pago de la membresía del año ejecutable.
- c) Cuando incumpla sus deberes u obligaciones, en cuyo caso la condición de Miembro Adherente será cancelada por decisión de la Junta Directiva adoptada por mayoría simple de los Miembros.
- d) Por la renuncia del Miembro Adherente.
- e) Cuando el Miembro Adherente se vea incurso en una actividad delictiva relacionada con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos. Por las causales que consagre la Ley y las nuevas normas al respecto. Por incumplimiento grave del Manual de buen gobierno y/o cualquier otra normativa interna aplicable.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son derechos personales e indelegables de todos los Miembros fundadores, a ser ejercidos por el representante legal respectivo o por el representante delegado por este, designados en la propuesta de admisión del asociado:

- a) Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Intervenir con voz y voto en la Junta Directiva.
- c) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- e) Inspeccionar los libros y papeles de la Asociación dentro de los plazos señalados por los Estatutos.
- f) Las demás determinadas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Son derechos personales e indelegables de todos los Miembros Adherentes, a ser ejercidos por el representante legal respectivo o por el representante delegado por este, designados en la propuesta de admisión del asociado:

- a) Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- d) Inspeccionar los libros y papeles de la Asociación dentro de los plazos señalados por los Estatutos.
- e) Las demás determinadas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: Son obligaciones de los Miembros Asociados:

- a) El cumplir con lo dispuesto en los Estatutos, en las políticas, códigos y reglamentos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Asamblea General.
- c) De ser elegido para un puesto en la Junta Directiva, el Miembro con esa facultad deberá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas de admisión dentro de los términos y bajo las condiciones exigidas en las Políticas de Pago dispuesta por la Junta Directiva, así como las de sostenimiento extraordinarias y cualesquiera otras que se fijen acorde con los tiempos establecidos por la Asociación.
- e) Las que consagra la Ley.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Buen Gobierno de la entidad aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 17.- PROCESO DE REMOCIÓN O EXPULSIÓN DE MIEMBROS. La Junta Directiva se reserva el derecho y la facultad de expulsar, en cualquier momento, al Miembro que incumpla con las obligaciones legales y/o disposiciones contenidas en el presente Estatuto. Decisión que podrá ser objeto de recurso de reposición debidamente fundamentado, el cual se deberá presentar ante la Junta Directiva. El proceso se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO: El Miembro que sea removido o expulsado de la Asociación deberá quedar a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO 18.- ALIADOS: Podrán vincularse a la asociación personas jurídicas para adelantar programas o proyectos especiales. Las condiciones, requisitos y aceptación de la vinculación serán definidos por cada proyecto acorde con las atribuciones del Director Ejecutivo y los procedimientos internos establecidos para esto.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19.- ORGANOS: La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Comités de Gestión con reportes a la Junta Directiva
- d) La Dirección Ejecutiva
- e) El Secretario
- g) El Revisor Fiscal

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- COMPOSICIÓN Y OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Asociación y sus decisiones serán obligatorias, siempre y cuando se hayan adoptado dando cumplimiento a estos Estatutos. La Asamblea General la constituyen los Miembros

efectivos inscritos en el Libro de Registro de Asociados de la entidad, reunidos con el cuórum y en los términos previstos en este Estatuto.

Cada Miembro Asociado tendrá un (1) voto ponderado equivalente a cien (100) unidades en la Asamblea general. Por su parte, el voto de cada Miembro Adherente equivaldrá a una (1) unidad.

Los Miembros tendrán el derecho y el deber de ejercer las funciones establecidas en los presentes Estatutos a fin de lograr la materialización del objeto de la Asociación. Deberán actuar de manera diligente y responsable en todo momento. Estarán sujetos al cumplimiento de las normas aplicables, a los presentes Estatutos y a los demás reglamentos que adopte la Asociación. No podrán infringir ninguna de las disposiciones anteriormente establecidas.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los Miembros presentes de la Junta Directiva o por el Miembro que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales podrán ser convocadas de la siguiente forma:

Asamblea Ordinaria: La Asamblea General ordinaria será convocada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva en representación de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o cuando lo solicite a cualquiera de ellos la mitad más uno (1) de los Miembros efectivos asociados. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación.

Asamblea Extraordinaria: La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente el Presidente de la Junta Directiva en representación de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de Miembros que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de derechos. La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria se hará por medio de comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico que indique cada Miembro. En ella se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como, el orden del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cómputo del término no incluye el día en que se convoca ni el día de la reunión.

ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea General se reunirá ordinariamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria hecha conforme al artículo 22 de estos Estatutos. En ella, se aprueba el informe de gestión de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, el informe de Revisor Fiscal, los estados financieros de fin de ejercicio y la aprobación de nombramientos a que hubiere lugar.

Tanto el libro de Actas como los estados financieros de propósito general del año inmediatamente anterior deberán estar a disposición de todos los integrantes de la Asamblea con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquier Miembro de la Asamblea General, o del Director Ejecutivo, aprobada con el quórum establecido en estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de no ser convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación.

PARÁGRAFO TERCERO. La Asamblea General podrá sesionar además de las reuniones presenciales en el domicilio principal donde funciona la Asociación, en sitios diferentes al domicilio social. Así mismo, podrá

desarrollar reuniones de manera no presencial, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, en las cuales mantendrá una comunicación simultánea o sucesiva, conforme a las formalidades de convocatoria y de quórum respectivo. No obstante, la Asamblea General podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los Miembros.

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, o cuando la Asociación así lo determine.

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado con la convocatoria, pero por decisión de setenta por ciento (70%) de los derechos representados, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación corresponda.

La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará conforme a lo indicado en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 25.- QUORUM DELIBERATIVO: Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, todo número plural de Miembros Fundadores y Adherentes que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los derechos de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo excepciones aquí contenidas o establecidas por la ley.

ARTÍCULO 27.- QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO: Se requiere el voto de, por lo menos, el setenta (70%) de los derechos presentes en la reunión, cuando se trate de aprobar los siguientes actos:

- a) Reformar los estatutos de la Asociación.
- b) Decretar la disolución o liquidación de esta.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos e interpretarlos como suprema autoridad de la Corporación.
- b) Estudiar y aprobar las reformas Estatutarias totales o parciales, ajustándose al quórum decisorio extraordinario indicado en el artículo 27 de este documento.
- c) Elegir o remover, para períodos de dos (2) años, a los Miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, entre los Miembros que manifiesten su interés y compromiso, mediante mecanismo de votación con mayoría simple de los votos contados entre los Miembros presentes.
- d) Elegir o remover al Revisor Fiscal y estipular la remuneración del Revisor Fiscal.
- e) Revisar el presupuesto de gastos anual y darle su aprobación, lo mismo que a los estados financieros y al balance general de operaciones de la vigencia anterior, y la utilización de los excedentes en caso de que los hubiere.
- f) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que anualmente debe rendir el Director Ejecutivo por conducto de la Junta Directiva.
- g) Considerar los informes que anualmente debe rendirle la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor fiscal.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, ajustándose al quorum decisorio extraordinario indicado en el artículo 27 de este documento.
- i) Nombrar el Liquidador e indicar en tal evento la institución o instituciones a las que deban pasar sus bienes. Disponer, cuando la Asociación se disuelva, de todas las medidas indispensables para la cabal liquidación de esta, conforme a estos Estatutos y a la ley.
- j) Determinar la orientación general, el espíritu, filosofía y principios de la Asociación y velar por su correcto funcionamiento.
- k) Dictar su propio reglamento.

- l) Aprobar la constitución de fundaciones, asociaciones, corporaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o se propongan actividades afines y aprobar el ingreso de la Asociación, como socia o afiliada, a entidades sin ánimo de lucro con existencia legal que desarrollen o se propongan actividades afines o la celebración de alianzas con ellas.
- m) Decidir sobre la aceptación de, legados, herencias que se hagan a la Corporación.
- n) Las demás que le señale la ley o los Estatutos y las que no correspondan o se encuentren asignadas a otro órgano o funcionario de la Asociación.

PARÁGRAFO. La Asamblea General puede delegar en la Dirección Ejecutiva, para casos concretos, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTÍCULO 29.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Actuará como Secretario de las reuniones, el Director Ejecutivo, suplente, o en su defecto, la persona que designen los Miembros asistentes a la reunión de la Asamblea General.

La Asociación llevará un libro en el que anotará, en orden cronológico, las Actas de cada una de las reuniones de la Asamblea General. Las Actas llevarán la firma del Presidente de la Asamblea y del Secretario.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- COMPOSICIÓN: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de CEMPRE Colombia sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Los quince (15) Miembros Fundadores, representados por sus delegados principales y/o suplentes, que tendrán voz y voto, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos por el mismo periodo.
- b) Dos (2) Miembros Adherentes, representados por sus delegados principales y/o suplentes, que tendrán voz más no voto, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos por el mismo periodo.

Esta deberá sesionar por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuantas veces lo requiera el interés de la Asociación, a juicio de la misma Junta, del Director Ejecutivo de la Asociación o del Revisor Fiscal.

Con el fin de asegurar una adecuada rotación en la composición de la Junta Directiva, manteniendo la continuidad de sus proyectos, cada dos (2) años deberá escogerse mínimo uno (1) y máximo tres (3) nuevos integrantes con la calidad de Miembros Adherentes.

ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA: Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser convocadas de la siguiente forma:

Reunión de Junta Directiva Ordinaria: Deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por dos (2) de los Miembros de esta (directamente o a través del Secretario), o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal con al menos quince (15) días comunes.

Reunión de Junta Directiva Extraordinaria: La Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por dos (2) de los Miembros de esta (directamente o a través del Secretario), o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal para tratar asuntos imprevistos o urgentes con al menos cinco (5) días comunes.

En ambos casos, el cómputo del término no incluye el día en que se convoca ni en día de la reunión.

PARAGRAFO UNO. La Junta Directiva podrá sesionar además de las reuniones presenciales en el domicilio principal donde funciona la Asociación, en sitios diferentes al domicilio social. Así mismo, podrá desarrollar reuniones de manera no presencial, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, en las cuales mantendrá una comunicación simultánea o sucesiva, conforme a las formalidades de convocatoria y de quórum respectivo.

PARAGRAFO DOS. Todas las convocatorias para reuniones de Junta Directiva se realizarán por correo electrónico enviado a las direcciones registradas en la Asociación. En toda convocatoria se indicarán, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión y la agenda con los temas a tratar en la reunión.

PARAGRAFO TRES. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Faltando ambos, la Junta Directiva decidirá quién preside la reunión.

ARTÍCULO 32.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cada dos (2) años la Junta Directiva elegirá por mayoría simple con los votos presentes en la sesión de elección, de entre sus Miembros, un Presidente que se posesionará por un período de dos (2) años.

Quien sea elegible a este cargo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener dentro de la empresa a la cual representa, un rol directivo de alto nivel y tomador de decisiones.
- b) Poseer conocimiento experto para prestar apoyo a la realización exitosa del objeto y fines de esta Asociación.
- c) La disponibilidad de tiempo para atender los asuntos que el cargo implica.
- d) Las calidades personales del Miembro considerado jugarán un papel relevante para su selección independientemente de la empresa asociada a la que pertenezca.

En el evento en que el Presidente: i) de por terminado su vínculo laboral o sea promovido a otro cargo de la empresa asociada; ii) tenga una incapacidad mayor a tres (3) meses o por motivos de su cargo en la empresa no pueda asistir y cumplir con sus responsabilidades con la Asociación; iii) renuncie a su cargo ante la Junta Directiva; la administración deberá convocar a los Miembros de la Asamblea General a una reunión extraordinaria, la cual podrá ser presencial o virtual, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos, con el único propósito de nombrar un nuevo Presidente.

En este caso la persona que sea designada para reemplazarlo en sus funciones ejercerá por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 33.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cada dos (2) años la Junta Directiva elegirá por mayoría simple con los votos presentes en la sesión de elección, de entre sus Miembros, un Vicepresidente que se posesionará por un período de dos (2) años.

Quien sea elegible a este cargo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener dentro de la empresa a la cual representa, un rol directivo de alto nivel y tomador de decisiones.
- b) Poseer conocimiento para prestar apoyo a la realización exitosa del objeto y fines de esta Asociación.
- c) La disponibilidad de tiempo para atender los asuntos que el cargo implica.
- d) Las calidades personales del Miembro considerado jugarán un papel relevante para su selección independientemente de la empresa asociada a la que pertenezca.

En el evento en que el Vicepresidente: i) de por terminado su vínculo laboral o sea promovido a otro cargo de la empresa asociada; ii) tenga una incapacidad mayor a tres (3) meses o por motivos de su cargo en la empresa no pueda asistir y cumplir con sus responsabilidades con la Asociación; iii) Renuncie a su cargo ante la Junta Directiva; la administración deberá convocar a los Miembros de la Asamblea General a una reunión

extraordinaria, la cual podrá ser presencial o virtual, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos, con el único propósito de nombrar un nuevo Presidente.

En este caso la persona que sea designada para reemplazarlo en sus funciones ejercerá por un periodo de dos (2) años.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo las funciones, obligaciones, limitaciones y derechos de éste.

ARTÍCULO 34.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cualquier Miembro de la Junta Directiva podrá ser removido y destituido de su cargo si existen razones justificadas para ello, tales como:

- a) Incumplimiento grave de sus deberes y responsabilidades como Miembro de la Junta Directiva.
- b) Comisión de actos ilegales o fraudulentos que afectan los intereses de la Asociación.
- c) Imposibilidad para ejercer sus funciones de manera adecuada y efectiva.
- d) Cualquier otro incumplimiento sustancial de los deberes y obligaciones establecidas en estos estatutos o en la legislación aplicable.

ARTICULO 35.- PROCESO DE REMOCIÓN O EXPULSIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos:

- a) Solicitud: Cualquier Miembro de la Asamblea General, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva pueden presentar una petición escrita de remoción de un Miembro de la Junta Directiva, argumentando la(s) causal(es) en la(s) que incurrió.
- b) Tiempo de evaluación: el Presidente de la Junta Directiva convocará al asociado para ser escuchado en un término de quince (15) días calendario.
- c) Convocatoria de Reunión: Una vez recibida la petición escrita, el Presidente de la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles para presentar los resultados del informe de la evaluación y proceder el derecho al voto para definir la remoción propuesta.
- d) Votación: Durante la Asamblea, se llevará a cabo una votación para determinar la remoción del Miembro cuya destitución se solicita. Para la remoción se necesitará una mayoría simple, con los votos contados entre los Miembros presentes.
- e) Notificación y Efecto de la Remoción: Una vez que se haya aprobado la remoción de un Miembro de la Junta Directiva, se le notificará por escrito sobre la decisión y su efecto inmediato de cese en el cargo. El Miembro destituido deberá entregar todos los documentos y propiedades de la Asociación en su posesión en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la notificación.
- f) Reemplazo del Miembro removido o expulsado: El cargo deberá ser ocupado mediante el procedimiento establecido en los Estatutos para la designación de nuevos Miembros.
- g) La remoción de un Miembro de la Junta Directiva de acuerdo con este artículo no exime a dicho Miembro de su responsabilidad legal por acciones u omisiones realizadas durante su mandato.

ARTÍCULO 36.- QUORUM DELIBERATIVO: Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, la representación de la mitad más uno de los derechos de los asociados de Junta.

ARTÍCULO 37.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes en la reunión, salvo excepciones aquí contenidas o establecidas por la ley. En caso de empate se repetirá la votación hasta una vez y si el empate persiste se entenderá negado el asunto.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y controlar todas las actividades de la Asociación y delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes.

- b) Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y a sus suplentes y, asignarle las funciones que además de las legales y estatutarias deba desempeñar.
- c) Aprobar la planta de cargos funciones y fijarles sus remuneraciones.
- d) Determinar la creación y supresión de los cargos, comisiones y comités que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos o para prestar asesorías a la Junta.
- e) Aprobar los planes, proyectos y reglamentos que presenten las comisiones y/o comités.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea, junto con el Director Ejecutivo, un informe de gestión, con los estados financieros del ejercicio y un informe razonado sobre la situación económica de la Asociación.
- g) Examinar cuando lo crea conveniente, los libros, archivos, y cuentas de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue convenientes introducir en los Estatutos.
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.
- j) Convocar a los Miembros de la Asamblea General a reunión extraordinaria.
- k) Examinar y aprobar las cuentas y el inventario que le presente el Director Ejecutivo.
- l) Fijar el valor de las cuotas de afiliación para los Miembros, las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento y de cualquier otra índole, para el desarrollo del objeto de la Asociación.
- m) Establecer su propio reglamento de funcionamiento, divulgarlo y velar por su cumplimiento.
- n) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- o) Examinar y aprobar el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Director Ejecutivo acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- p) Evaluar y aprobar políticas y códigos que regulen el funcionamiento de la entidad.
- q) Las demás que le señale la ley o los estatutos o las asignadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA: Se podrán celebrar reuniones por cualquier medio, todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe quedar registro o evidencia de lo anterior, por ejemplo, en un correo electrónico, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica con los mismos registros. También serán válidas todas las decisiones cuando todos los integrantes expresen el sentido de su voto por escrito. Si los integrantes del órgano respectivo expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El(a) Director(a) Ejecutivo(a), dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, elaborará la correspondiente acta donde conste la decisión tomada por el órgano y la enviará a sus integrantes.

De todo lo tratado en las reuniones de los órganos colegiados de dirección y administración se dejará constancia en los respectivos Libros de Actas de la Asociación. Las Actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el(a) Presidente y el(a) Secretario(a) de la reunión. Las Actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, el quórum, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

Las Actas deberán ser aprobadas en la misma reunión, o en reunión posterior de los órganos colegiados de dirección y administración o por una comisión plural que designará el mismo para que previo estudio del acta le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Las comisiones dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 40.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: La Asociación tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, aunque la misma Junta podrá removerlo libremente en cualquier época o reelegirlo sucesivamente.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Asociación y tendrá a su cargo la dirección de la administración de los negocios dentro de las normas que los Estatutos y reglamentos le señalen.

La persona designada como Director Ejecutivo conservará esta calidad para todos los efectos legales, mientras no se efectúe un nuevo nombramiento para el desempeño de este cargo por parte de la Junta Directiva o mientras el Director Ejecutivo no renuncie.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES: Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Asociación como Persona Jurídica, judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos, directamente o a través de apoderados judiciales y extrajudiciales.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto de la Entidad, obteniendo autorización de la Junta Directiva cuando la cuantía del acto o contrato que va a celebrar exceda los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.
- d) Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Presentar a la Junta Directiva, en forma oportuna, los estados financieros, junto con sus respectivos anexos, y el informe que presentará a la Asamblea sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión.
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General, o la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
- g) Proveer y remover los cargos acordes con la planta aprobada por la Junta
- h) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
- i) Constituir, previa autorización de la Junta Directiva, mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a la entidad.
- j) Delegar las funciones administrativas que estime convenientes, siempre que estas no estén estatutariamente asignadas a él.
- k) Formular y aprobar las Reglamentos, proceso y procedimientos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad.
- l) Dirigir y vigilar la marcha de la Asociación e informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- m) Supervisar a los contratistas que presten servicios a la Asociación.
- n) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 42.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La Junta Directiva designará al Gerente Financiero y de Servicios de la Asociación, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos quien ejercerá, además de las funciones propias de su cargo, la representación legal de la sociedad a manera de suplente, cuando el Director Ejecutivo falte en forma accidental, temporal y absoluta. En estos eventos, el suplente ejercerá la Representación Legal de la Asociación, con las mismas facultades del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 43.- DEL GERENTE FINANCIERO Y DE SERVICIOS: La Asociación tendrá un Gerente Financiero y de Servicios elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, aunque la misma Junta Directiva podrá removerlo libremente en cualquier época o reelegirlo sucesivamente.

Además de las funciones específicas correspondientes a su cargo, el Gerente Financiero y de Servicios será responsable de la administración y supervisión de las actividades financieras de la sociedad, garantizando la correcta gestión de los recursos y el cumplimiento de los objetivos financieros estratégicos.

Se otorga al Gerente financiero y de servicios la facultad de celebrar y ejecutar, en nombre y representación de la Asociación, contratos, acuerdos y cualquier otro documento, cuya cuantía no exceda el equivalente a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en el momento de la firma del respectivo contrato.

En los casos en que el valor del contrato supere dicho límite, será necesario contar con la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La persona designada como Gerente Financiero y de Servicios conservará esta calidad para todos los efectos legales, mientras no se efectúe un nuevo nombramiento para el desempeño de este cargo por parte de la Junta Directiva o mientras el Gerente financiero y de servicios no renuncie.

CAPITULO IX DEL SECRETARIO DE ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 44.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL SECRETARIO: La Asociación tendrá un Secretario, quien podrá ser a su vez Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. El cargo de Secretario se asigna a la Dirección Ejecutiva de CEMPRE COLOMBIA, la cual podrá designar a uno de sus trabajadores. El Secretario tendrá la función de escribiente dentro de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva.

CAPÍTULO X DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45.- DEL REVISOR FISCAL: Habrá un Revisor Fiscal y un suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, que deberán ser contadores públicos titulados y que podrán removerse en cualquier momento.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal conforme al Artículo 207 del Código de Comercio:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo de la Asociación.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de la Asociación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación en el desarrollo de sus negocios.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para dichos fines.
- d) Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- e) Vigilar la correcta administración y manejo de los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f) Autorizar con su firma el Balance Anual.
- g) Revisar los libros de actas, registros, comprobantes contables y en general, todos los documentos relacionados con actividades de la Asociación.
- h) Presentar un informe anual de su labor a la Asamblea General en su reunión ordinaria.
- i) Cumplir los demás deberes y obligaciones que le imponga la ley, los estatutos o la Asamblea General.
- j) Verificar que los aportes recibidos por la Asociación cumplen con los requisitos establecidos en la ley y no provienen de actividades ilícitas tales como el financiamiento del terrorismo o lavado de activos.
- k) Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando sea el caso de dar cumplimiento a lo previsto en sus funciones.
- l) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General siempre que sea convocado para participar con voz, pero sin voto.
- m) Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO XI ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 47.- ESTADOS FINANCIEROS: Con fecha a 31 de diciembre de cada año se hará corte de las cuentas de la entidad y se producirán los estados financieros, los cuales, junto con los informes del caso, serán sometidos a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 48.- UTILIDADES: Dada la naturaleza de la Asociación, no podrá distribuir utilidades. Si se obtuviere alguna utilidad se destinará al mejor desarrollo del objeto de la Asociación, según las instrucciones de la Asamblea.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Asociación se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto.
- b) Por la disolución voluntaria adoptada por la Asamblea, para lo cual requerirá el voto exigido para reformas Estatutarias.
- c) Por vencimiento del término de duración.
- d) En caso de que se cancele su personería jurídica.
- e) Por orden de autoridad competente o por mandato legal.
- f) Por extinción o destrucción de los bienes del patrimonio, según lo dispone el artículo 652 del Código Civil.
- g) Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO 50.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Asociación ésta conservará su capacidad jurídica para efectos de la liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que designe la Asamblea y conforme a los procedimientos que esta misma dicte.

ARTÍCULO 51.- REMANENTE: Una vez cancelado el pasivo externo, si quedaren algunos bienes, éstos serán entregados a la entidad de beneficencia que designe la Asamblea de Socios.

CAPÍTULO XIII LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 52- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, con el fin de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro bajo su dependencia y responsabilidad.

Bogotá, Marzo de 2025